



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00337-00**
Demandante **KEVIN FABIAN HERNANDEZ CABRERA**
Demandado **DIANA CRISTINA HERRAN CLEVES**
Actuación **Decreta Pruebas / A. I.**

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme lo disponen los Artículos 372 en armonía con el 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **VEINTISÈIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** a la audiencia que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas allí previstas. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1 **Documentales**: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 8 a 13 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.
- 2 **Oficiar**: Frente a la petición de oficiar al Laboratorio de genética que practico la prueba arrimada con la demanda, se deniega por improcedente, atendiendo que la parte, en su oportunidad procesal, no debatió la veracidad de esta.
- 3 **Interrogatorio**: Se decreta el interrogatorio a la demandada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1 **Documentales**: Se incorporan los documentos allegados por la contestación de la demanda, visible a folios 10 a 13 del expediente digital, al que se le dará el valor probatorio en el respectivo fallo.
- 2 **Interrogatorio**: Se decreta el interrogatorio a al demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1 **Interrogatorio a las partes**: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes en este asunto, para que declaren sobre los hechos materia de debate, el cual será recaudado en la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría, remítase la invitación junto al expediente virtual a las respectivas cuentas de correo electrónico informados por las partes y sus apoderados en el trámite del proceso. Para asegurar la comparecencia a la audiencia de la señora **DIANA MARCELA PEÑA TORRENTE**, se requiere a la parte demandada para que informe a este Despacho su correo electrónico, o en su defecto asegure su asistencia por el medio virtual señalado. Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
